

*RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 15 de marzo de 2006 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cúllar Vega.*

Referencia: 00044/2001/2.

RIU: 1800032/06.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Cúllar Vega y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 15 de marzo de 2006 por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cúllar Vega.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DE 2006

Cúllar Vega. Modificación Puntual núm. 2 de Normas Subsidiarias.

«Examinado el expediente de Modificación núm. 2 al Planeamiento General del término municipal de Cúllar Vega aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2005 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el BOJA, según lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA, una vez se haya procedido al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados; asimismo se notificará al Ayuntamiento e interesados.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd. se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 27 de abril de 2006.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

#### ANEXO 1

##### MODIFICACION Nº 2

##### CULLAR VEGA

##### DENOMINACION

PPR-5

##### SUPERFICIE

34.100 M2

##### CESIONES

% m2

Zonas Verdes	<b>Cesiones de acuerdo al Anexo del R.P.U. Residencial Residencial Aislada 3</b>
Equipamiento	
Viales	
A. Medio	
Uso Global	
Ordenanza de Aplicación	
Densidad	20 Viv/ha
Edificabilidad Bruta	0,50 m2/m2
OBSERVACIONES	
<b>La ubicación de los espacios libre, viario y equipamientos señalados en la ficha es obligatoria</b>	

#### CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 24 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal y el Secretario General de la Sección Sindical de la UGT de Cádiz, en representación de la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir de las 00,00 horas del día 3 de junio de 2006, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos por cuanto que la falta de salubridad en dicho término municipal colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Ecoreciclajes de Arcos, S.L., encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 3 de junio de 2006, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### ANEXO

- 1 camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, a fin de realizar los lunes el servicio del Barrio Bajo, los martes el servicio del Barrio Alto, el miércoles el servicio de las Barriadas Rurales, el jueves el servicio del Barrio Bajo, el viernes el servicio del Barrio Alto y el sábado el servicio de las Barriadas Rurales.

- 1 camión con la dotación de 1 conductor y 2 peones, en jornada ordinaria, en días alternos, a fin de realizar el servicio de la Ruta del Casco Histórico.

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Fomento del Empleo, por la que se aclaran aspectos relativos al pago de becas de alumnos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, recogidas en la Orden de 8 marzo de 2004.*

Nuestra Comunidad Autónoma tiene transferida la gestión y el control de las Políticas Activas de Empleo en virtud del Real Decreto 467/2003, de 25 de abril.

Entre las materias transferidas se encuentran las relativas a Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, cuyas bases reguladoras de concesión de subvenciones se establecen en Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

Nuestra Comunidad Autónoma, en uso de su potestad autoorganizativa, dictó la Orden de 8 de marzo de 2004 que regula los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

Las ayudas públicas que se pueden conceder para el desarrollo de estas actuaciones a las entidades son varias y de distinto tipo, entre las que se encuentra la concesión de una beca a los alumnos participantes en los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, según lo dispuesto por los arts. 7.2 y 18.2 de la Orden de 8 de marzo de 2004. El importe de esta beca será de 6,01 € por día de asistencia a la fase formativa, que tiene una duración de seis meses.

Para el abono de estas becas a los alumnos participantes, el art. 28.6 de la citada Orden recoge que el mismo se hará por el procedimiento de Caja Fija, según lo establecido por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992.

En la actualidad, razones de interés público coincidentes con las finalidades perseguidas por las mencionadas becas recomiendan la tramitación de las mismas mediante pago en firme. Ello es posible dado que, no estando este tipo de gastos entre los necesariamente incluidos en el ámbito del anticipo de caja fija por el art. 2.2 de la mencionada Orden de 22 de enero de 1992, la utilización de este sistema especial debe considerarse como meramente opcional.

A la vista de lo anterior y en virtud de la Disposición Final 1 de la Orden de 8 de marzo de 2004, se autoriza al titular de la Dirección General de Fomento del Empleo a dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la citada Orden.

#### RESUELVO

Primero. El procedimiento para el pago de las becas a los alumnos participantes en los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficio, reguladas por los arts. 7.2 y 18.2 de la Orden de 8 de marzo de 2004, será tanto el establecido de manera singular en el art. 28.6 por anticipo de caja fija, como el normalizado para la tramitación de ayudas, mediante pago en firme.